

b) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, y

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 19.418.

**Art. Nº 61.** La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado por la I.Municipalidad de CALERA DE TANGO, notificado al Presidente de la organización personalmente o, en su defecto, mediante carta certificada.

**Art. Nº 62.** En caso de producirse la disolución de la junta, su patrimonio pasará a la Parroquia de Calera de Tango.